

Exp N.º 064 del 08 de abril del 2026
Infracción

AUTO N.º 0546 - - - - 08 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 18 de diciembre de 2025, contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, adscritos a la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO**, realizaron visita de inspección técnica y ocular, con la finalidad de verificar los hechos de tala no autorizada, afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local.

Que la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO de CARSUCRE** realizó visita de inspección técnica y ocular el día 18 de diciembre de 2025, como resultado de la cual se generó el Informe Técnico **No.011 – 2026**, en el que se observaron y concluyeron los siguientes aspectos:

- *La visita se localizó en el Corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, con coordenadas geográficas LN: 2638936.880; LW: 4710538.725, zona intervenida que ha sufrido afectaciones de tala de especies de bosque seco tropical y de especies de manglar.*
- *El infractor no fue identificado, sin embargo, se aclara que el predio ubicado está entre los predios Mango Feliz y Rincón de Múcura.*
- *Se apreció tala de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), que según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, en su Artículo Octavo se encuentra en VEDA, por lo cual su aprovechamiento ilícito es considerado un agravante al delito de aprovechamiento ilegal de recurso forestal.*
- *Según la Resolución No. 0357 de 18 de junio de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se identifica que el polígono intervenido abarca áreas correspondientes a ecosistemas estratégicos (0,22 Ha de Humedal Temporal y 0,02 Ha de Humedal Permanente Bajo Dosele); Instrumentos de planificación (0,24 Ha de POF. Área Forestal Productora de Uso Múltiple con Potencial Forestal); Otras Estrategias de Conservación (0,24 Ha en Núcleos); 0,24 Ha Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y San Bernardo).*
- *En el área intervenida se evidenciaron una serie de delitos ambientales contemplados en la Ley 2111 de 2021, la cual sustituyó el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000 Código Penal. Entre estos el delito de deforestación contemplado en el Artículo 330, el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica (áreas protegidas) contemplado en el Artículo 336 y las circunstancias de agravación punitiva contemplado en el Artículo 338.*
- *Cualquier aprovechamiento forestal debe ser solicitado a las Autoridades Ambientales competentes para poder obtener el permiso de aprovechamiento, de lo contrario estarán*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 064 del 09 de abril del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0546 - - - = 08 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

realizando un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales como se encuentra consignado en la Ley 1333 del 2009.

Que, la **Subdirección de asuntos marinos y costeros SAMCO** realizó visita técnica el día 18 de diciembre de 2025, generándose el informe de visita N° 011 – 2026, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de diciembre de 2025, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en ejercicio de sus funciones contractuales, procedió a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención a labores de control y vigilancia ambiental en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre.

Según lo informado, en el área se estarían realizando actividades de tala no autorizada, afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local. La intervención sería atribuible presuntamente a una persona nombrada como el portugués, quien estaría alterando el ecosistema natural mediante prácticas no permitidas dentro del área en mención. Por lo anterior, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un navegador GPS Garmin Map 62CS y se procedió al registro fotográfico (Celular Redmi Note 8 de 48 megapíxeles), de los principales aspectos y afectaciones ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio cuyo propietario no pudo ser identificado, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz y al predio Rincón de Múcura, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638936.880; LW: 4710538.725. Se realizó un recorrido en forma perimetral equivalente a unos 245,81 m, demarcando un área de 2.407,69 m², lo que equivale a 0,407 hectáreas de terreno intervenido, como se ve en la Figura 1.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica”

Exp N.º 064 del 09 de abril del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0546 - - - - 08 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita No. 011 – 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades correspondiente a la tala de árboles (mangle), afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco

Exp N.º 064 del 09 de abril del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0546 - - - 08 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local., en el lugar localizado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz y al predio Rincón de Múcura, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638936.880; LW: 4710538.725. incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

SOLICÍTESE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades correspondiente a la tala de árboles (mangle), afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local, en el lugar localizado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz y al predio Rincón de Múcura, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638936.880; LW: 4710538.725.; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.esanonofre@policia.gov.co

SOLICÍTESE al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades correspondiente a la tala árboles (mangle), afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local., localizada el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz y al predio Rincón de Múcura, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638936.880; LW: 4710538.725. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccioncentraldepolicia@sanonofre-sucre.gov.co



Exp N.º 064 del 09 de abril del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0546 - - - - 08 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MUNICIPIO SAN ONOFRE (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información en cuanto a los permisos otorgados que sirva para identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades correspondiente a la tala árboles, afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local., localizada el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz y al predio Rincón de Múcura, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638936.880; LW: 4710538.725, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

SÍRVASE OFICIAR a la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL SAN ONOFRE (SUCRE)**, para que emita Certificación del **uso del suelo** del predio, que permita determinar si la actividad realizada era permitida o no, Información sobre licencias urbanísticas o permisos otorgados en el predio, o cualquier información que sirva para identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades correspondiente a la tala de árboles, afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local, localizada el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz y al predio Rincón de Múcura, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638936.880; LW: 4710538.725, Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

SÍRVASE OFICIAR a la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, para que rinda informe sobre denuncias ambientales previas o cualquier información que sirva para identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades correspondiente a la tala de árboles, afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local, localizada el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz y al predio Rincón de Múcura, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638936.880; LW:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 064 del 09 de abril del 2026
Infracción

0546 - - - -

08 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”


4710538.725 Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico personeriasanonofre@hotmail.com

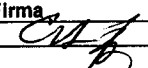
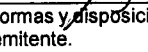
ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE a la **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** para que remita información catastral del predio ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz y al predio Rincón de Múcura, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638936.880; LW: 4710538.725, esto con el fin de identificar a su propietario legal, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen, correo sincelejo@igac.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.